RAD: 76001400302220230044900 RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJE DE ANDRES MEDINILLO CONTRA PERUZZI COLOMBIA

Notificaciones Judiciales

Vie 18/08/2023 11:49

Para:Juzgado 22 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (506 KB)

RECURSO REPO AFM.pdf; CONTESTACION DERECHO DE PETICION ANDRES MEDINILLO (1).pdf; SB234351413098F.pdf;

Respetada señora Juez 22 Civil Municipal de Cali.

Encontrándonos dentro del término legal, adjunto a este correo,
remito **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto notificado en estado del 15 de agosto hogaño

Anexos:

- Respuesta derecho de petición
- Certificado de existencia y representación legal de Peruzzi Colombia SAS

Por favor confirmar recibido

Cordialmente,

PERUZZI COLOMBIA S.A.S

NIT: 901233244-9

Notificaciones.judiciales.co@ars.com.es
Carrera 11 # 94 A 03 piso 5 Bogotá D,C

Señor,
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE MEDINILLO HERRERA.
DEMANDADOS: PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN: 76001400302220230044900.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN.

JANN CARLO CASTRO ROJAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto y dentro del término que establece la Ley, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 11 de agosto de 2023 proferido y notificado por estado del 15 de agosto del mismo año, por medio del cual niega la solicitud de terminar el proceso por pago total de la obligación y condena en costas a mi representada, para lo cual me permito exponer los siguientes argumentos:

En el aludido auto se dispone a condenar en costas procesales a mi representada la suma de $160.000 M/Cte.

Al revisar la fecha de presentación de la demanda, es evidente que la intención de mi representada siempre fue realizar la cancelación lo antes posible, tal y como se le informó al señor Andres Medinillo en la primera respuesta al derecho de petición enviada el 7 de marzo de 2023 (fecha anterior a la presentación de la demanda), para lo cual anexo la siguiente imagen:

Sobre el caso en particular se están iniciando actuaciones que permitan dar respuesta de fondo a su petición. Con respecto al pago de las costas procesales nos encontramos dentro de los términos de ley para realizar dicha operación. Es por esto que, la misma está siendo escalada con el área contable en donde están generando la solicitud del pago y una vez sea aprobada por presidencia proceder a realizar la consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali dentro del proceso con numero de radicado 76001400302220210045500.

También es de resaltar que se solicitó una cuenta bancaria personal al demandante a lo que no hubo una respuesta por parte de este, entendiéndose entonces que el pago se realizaría directamente a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

Así las cosas, el Despacho no valoro en debida forma las actuaciones previas a la presentación de la demanda, pues se encontraba pendiente conocer la decisión de una acción constitucional presentada por Peruzzi, luego de ser notificada y de que el pago fuera aprobado por la compañía, se procedería a realizar la consignación directamente al demandante o en su defecto al Juzgado.

Por otro lado, no es de recibido la determinación adoptada por el Despacho en el auto que ahora es objeto de censura, como quiera que a la luz de las directrices señaladas en el numeral 8° del Art. 365 del C.G.P., “Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.” (Subrayado fuera de texto).

La ausencia de debate y la aparente carencia de pruebas sobre la relación de la causación de costas es suficiente para rechazar la validación de su reconocimiento. La falta de controversia es uno de los argumentos a negar dicha condena, por lo que es aplicable a este caso en particular.

Adicionalmente, ante una aparente falta de pruebas sobre su causación, y de conformidad con el Art. 365 del C.G.P. no es posible omitir la fase de la tasación de las agencias y comprobación de las expensas, las cuales deben estar dentro del expediente. Al momento de ser liquidadas conforme lo establece el Art. 366 del C.G.P., tanto las costas como agencias en derecho hacen mención a los costos en que la parte beneficiaria de la condena incurrió en dicho proceso, esto si existe prueba alguna de su existencia para soportar y que las actuaciones sean permitidas por la ley.

Para reforzar más los argumentos hasta aquí esbozados, La Corte Constitucional señala lo siguiente:

> *"La condena en costas no resulta de un obrar temerario o de mala fe, o siquiera culpable de la parte condenada, sino que es resultado de su derrota en el proceso o recurso que haya propuesto, según el artículo 365. Al momento de liquidarlas, conforme al artículo 366, se precisa que tanto las costas como las agencias en derecho corresponden a los costos en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso, siempre que exista prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley. De esta manera, las costas no se originan ni tienen el propósito de ser una indemnización de perjuicios causados por el mal proceder de una parte, ni pueden asumirse como una sanción en su contra."*[1]

En el caso que nos ocupa, al no presentarse controversia alguna se entiende que no hubo parte vencida, y siendo el caso, no se encuentra dentro del expediente prueba alguna de que el aquí demandante incurrió en gastos que correspondan a las actuaciones del proceso. Es por esto que, no puede pretender que se condene en costas a mi representada como una indemnización o reparo a su favor cuando no hay evidencia de que se haya cometido un perjuicio.

Frente a lo anterior, se entienden cumplidos los procedimientos establecidos en los anteriores artículos y es completamente procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación sin lugar a condenar en costas a mi representada.

Es por los argumentos anteriormente expuestos que le solicito Señoría revocar el auto de fecha 11 de agosto de 2023 proferido y notificado por estado de 15 de agosto del mismo año, mediante el cual niega la terminación del proceso por pago total y condena en costas a la parte demandada.

Del Señor Juez,

JANN CARLO CASTRO ROJAS
C.C. No. 79.965.329 de Bogotá
T.P. 193821 del C.S de la Judicatura
Correo electrónico: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec

[1] Corte Constitucional. Sentencia C–157/2013 (M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO)

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Señor:
ANDRES FELIPE MEDINILLO HERRERA
Vía e-mail: felipewr@hotmail.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición

Reciba un cordial saludo de Peruzzi Colombia S.A.S.:

Sea lo primero manifestar que la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** (en adelante "Peruzzi") constituida bajo las leyes de la República de Colombia e identificada con el N.I.T. 901.233.244-9, es una empresa que se encuentra vigilada por la Superintendencia de Sociedades por cuanto las actividades que desarrolla bajo su objeto social tienen relación con la compra de cartera y actividades de administración empresarial y de consultoría de gestión.

Ahora bien, respetuosamente nos permitimos informarle que hemos realizado un constante seguimiento a su solicitud recibida el día quince (15) de febrero de 2023, por lo que nos permitimos responder a sus inquietudes en los siguientes términos:

Sobre el caso en particular se están iniciando actuaciones que permitan dar respuesta de fondo a su petición. Con respecto al pago de las costas procesales nos encontramos dentro de los términos de ley para realizar dicha operación. Es por esto que, la misma está siendo escalada con el área contable en donde están generando la solicitud del pago y una vez sea aprobada por presidencia proceder a realizar la consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali dentro del proceso con numero de radicado 76001400302220210045500.

En este orden de ideas y atendiendo los procedimientos internos de la compañía, le informamos que luego de recibir la aprobación por parte de presidencia procederemos de conformidad. Por esta razón, se hace necesario contar con un plazo adicional, para concluir el proceso de atención a la citada petición. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el PARAGRAFO del articulo 14 de la ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[1]

Así las cosas, le informamos que, dadas las circunstancias de carácter excepcional, se requiere un término de quince (15) días más para concluir y comunicar una respuesta de fondo a su requerimiento.

Agradeciendo su comprensión, para efectos de notificaciones se recibirán en la Carrera 11 No. 94ª – 03 Piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec

Con toda atención y respeto,

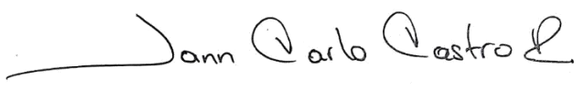

JANN CARLO CASTRO ROJAS
C.C. 79.965.329 de Bogotá
T.P. 193.821 del C. S. de la J.
Apoderado Especial de PERUZZI COLOMBIA S.A.S.

[1] "Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2023 Hora: 11:50:26
Recibo No. AB23435141
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234351413098F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
Nit: 901233244 9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03040180
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono comercial 1: 9370531
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono para notificación 1: 9370531
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2023 Hora: 11:50:26
Recibo No. AB23435141
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234351413098F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto desarrollar actividades de: (I) Prestación de servicios alternativos para las compañías del grupo en Centro y Sudamérica, orientados a la administración de procesos operativos, mediante la utilización canales individuales o masivos; (II) Servicios de consultoría en analítica y estratégica de negocios; (III) Consultoría y/o servicios de mercadeo, finanzas y productividad para la empresas relacionadas y terceros locales e internacionales; (IV) Gestión procesos orientados a la recuperación de cartera propia y tercerizada en Colombia y en los países de Centro y Sudamérica en donde el grupo presta servicios; (V) Compra de cartera vigente en mora y castigada a instituciones financieras, sector empresarial privado y del sector estatal, (VI) Prestación servicios compartidos a todas las empresas del grupo, (VII) Servicio de procesamiento y análisis de créditos así como de restructuración y refinanciación de obligaciones al cobro, para las empresas del grupo en Colombia, Centro América y Sudamérica y (VIII) Realizar cualquier actividad lícita.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2023 Hora: 11:50:26
Recibo No. AB23435141
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234351413098F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $2.500.000.000,00
No. de acciones : 2.500.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $1.366.160.000,00
No. de acciones : 1.366.160,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1.366.160.000,00
No. de acciones : 1.366.160,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo del Gerente General, la Asamblea General de Accionistas nombrará al Gerente General por períodos de dos (2) años.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente general, con las limitaciones establecidas en estos estatutos, quiénes de manera particular ejercerán las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales. B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2023 Hora: 11:50:26
Recibo No. AB23435141
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234351413098F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el desarrollo del objeto social. E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. F) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad. G) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le importa la Asamblea General de Accionistas. I) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. J) Constituir apoderamientos judiciales y revocar los poderes generales o especiales que haya conferido, así como realizar las respectivas sustituciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018 con el No. 02397795 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Ronald Steve Nankervis Mateus	C.E. No. 807335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 05 del 29 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022 con el No. 02882502 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CR BUREAU PARTNERS S A S	N.I.T. No. 900884628 2

Por Documento Privado del 30 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022 con el

No. 02882503 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Juan Camilo Pulido Tapiero	C.C. No. 1030572507 T.P. No. 277752-T
Revisor Fiscal Suplente	Rosa Daisy Amaya De Reyes	C.C. No. 41483476 T.P. No. 6664-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 8919 del 20 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046698 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial para diligencias judiciales y extrajudiciales a los señores; Jann Carlo Castro Rojas identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesioñal No. 193.821 del C.S.J, en su calidad de apoderados especiales de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes de la Sociedad, con lás siguientes facultados dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así: 1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., bien sea como actor, demandado o tercero interviniente. 2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., 3. Para que represente a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación. 4. Transija en nombre de la la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en las controversias susceptibles

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2023 Hora: 11:50:26
Recibo No. AB23435141
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234351413098F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza. 5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., así como dar la contestación, presentar demanda de reconvención o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, asi como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones. 7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular. 8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando el personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello. 9. Para que se haga parte o intervenga en representación de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial 10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 11. Para que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2023 Hora: 11:50:26
Recibo No. AB23435141
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234351413098F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuacion. 12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos. 13. Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial. 14. Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia. 15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., y/o liberación de las mismas por garantia suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores. 17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas. 18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehiculos automotores y/o maquinaria que a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad. 19. Para que una vez cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehiculo objeto del gravamen prendario. 20. Para que suscriba en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantias reales y personales. 21. Para ceder garantias, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca. 22. Para suscribir en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., las notas de cesión de las garantias de los créditos garantizados con hipoteca. 23. En general, para asumir la representación judicial de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación organismo de toda índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir. El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado

expresamente por la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 30 de diciembre de 2019 de la Accionista Único	02538985 del 2 de enero de 2020 del Libro IX
Acta No. 03 del 24 de febrero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02798113 del 1 de marzo de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 7010
Otras actividades Código CIIU: 7020, 7490

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2023 Hora: 11:50:26
Recibo No. AB23435141
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234351413098F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.384.001.380
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7490

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2023 Hora: 11:50:26
Recibo No. AB23435141
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234351413098F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.